



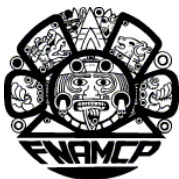
C.P.C. y M.I. Oliver  
Murillo y García  
Presidente Consejo  
Directivo

C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente  
General

C.P.C. Ramón  
Macías Reynoso  
Vicepresidente de  
Calidad

C.P.C. y M. I. Celia  
Edith Velez Gómez  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría  
Pública con excelencia  
y Nacionalista"



[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



---

---

"Medios de Impugnación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en la  
emisión de una cedula de liquidación"

---

---

Nuestro país presenta diversos problemas para alcanzar la verdadera justicia administrativa, cuando de autoridades fiscales se trata: poca efectividad para dejar sin efectos sus actos, diversidad de plazos, entre otros factores. Revisamos los pasos que se deben seguir en un proceso de impugnación ante la emisión de cédulas de liquidación que se desprenden de la presunción de errores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene la facultad de emitir cédulas de liquidación, cuyo origen se desprende de la presunción de errores, entre otros, los siguientes:

- Integración del salario base de cotización
- Clasificación de las empresas y prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo
- Afiliación de sujetos al régimen obligatorio
- Errores de declaraciones informativas
- Observaciones al dictamen
- Sustitución patronal
- Responsabilidad solidaria
- Denuncias de trabajadores

En el caso de que los patrones o sujetos obligados consideren agraviados sus derechos por la emisión de la cédulas antes referidas podrán gestionar algunos de los siguientes instrumentos de defensa

#### **Aclaración administrativa**

#### **Tramite**

Dichas cédulas de liquidación emitidas por el IMSS surten efectos a partir del siguiente día hábil a que se notificaron, y son impugnables mediante los medios de defensa ordinarios.

#### **Plazo**

No obstante lo anterior, el patrón podrá formular las aclaraciones administrativas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

## Requisitos

1. Escrito libre con firma autógrafa de quien lo solicitó, en el que se requiera la aclaración administrativa sobre los créditos fiscales, mencionando: nombre, denominación o razón social del patrón, número de registro patronal ante el IMSS, domicilio patronal; número de crédito, periodo, concepto (COP o RCV) e importe de los créditos sujetos a aclaración. Original y Copia.
2. Poder Notarial del representante legal, otorgado por el patrón o sujeto obligado, en el que se conceda la facultad para realizar trámites ante entidades públicas, respecto de actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, a nombre del patrón o sujeto obligado. Original y Copia.
3. Cédula de liquidación con la que le fue notificado al patrón el crédito fiscal. Original y Copia.
4. Tarjeta de Identificación Patronal (TIP) Original y Copia.
5. Documentación que pruebe la aclaración Original y Copia.
6. Identificación oficial vigente del patrón, sujeto obligado o representante legal Original y Copia.<sup>i</sup>

## Tramite

El trámite es presencial, por lo que se debe realizar en la Subdelegación u Oficina Administrativa del IMSS que controle el registro patronal del patrón o sujeto obligado, de lunes a viernes en días hábiles para el IMSS de 08:00 a 15:30 horas.<sup>ii</sup>

La aclaración administrativa no constituye un recurso ordinario, por lo que sólo versará sobre errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios (no capitales constitutivos) y certificados de incapacidad expedidos por el IMSS.

## Resolución

En este tenor, el IMSS resolverá la aclaración dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo sirviéndose de la información y los documentos presentados por el patrón, pudiendo resolver de la siguiente manera:

- Procedente, por lo que el instituto cancelará el crédito fiscal emitido.
- Parcialmente procedente, por lo que podrá emitir un nuevo crédito fiscal por las diferencias correspondientes.
- Improcedente, quedando firme el crédito respectivo.

Cuando se confirme el crédito fiscal en la aclaración administrativa o bien, sea declarado procedente de manera parcial y el patrón no esté de acuerdo, podrá impugnar dicho crédito fiscal, de conformidad con lo artículo 294 de la LSS en correlación con el artículo 151, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) que establece que la aclaración interrumpirá el plazo para interponer el recurso de inconformidad.

### A.- Recurso de inconformidad

Artículo 294 LSS, cuya interposición corre a cargo de los patronos o demás sujetos obligados

El recurso administrativo de inconformidad es el medio de que disponen los patronos y demás sujetos obligados para impugnar las liquidaciones emitidas por el IMSS, que consideren contrario a sus intereses:

### Plazo para interponerlo

Deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la liquidación que se impugne.

La presentación del escrito en la que se promueva el recurso se hará directamente ante el Consejo Consultivo Delegacional del IMSS que corresponda a la autoridad que emitió la liquidación o acto impugnado.

## **Requisitos del escrito de inconformidad, Art. 4 del Reglamento de Inconformidad.**

Los requisitos que debe cumplir el escrito del recurso de inconformidad son los siguientes:

- El nombre y firma del recurrente, número de registro patronal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la delegación respectiva.
- Precisar el acto que se recurre, es decir, número y fecha de la liquidación, número de crédito, periodo e importe, fecha de notificación de la resolución y una narración sucinta de los hechos que origina la impugnación.
- Señalar a la autoridad que emitió el acto recurrido.
- Mencionar los motivos de inconformidad y agravios que le causa el acto impugnado.
- Relacionar las pruebas ofrecidas que acrediten los motivos de impugnación.

Adicionalmente, deberán acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad, cuando no promuevan por su propio derecho y actué en nombre de persona moral, el documento en que conste el acto impugnado a fin de acreditar su existencia y términos, la constancia de notificación del acto recurrido para acreditar de su interposición y las pruebas ofrecidas.

### **Trámite**

Una vez que se ha presentado el recurso de inconformidad, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional del IMSS verificará que se cumplan los requisitos antes mencionados, y en caso de no ser así, requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento, proceda a aclarar, corregir o completar su recurso, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento será desechado el recurso.

Una vez solventado el requerimiento de omisiones, se admitirá el trámite del recurso requiriendo de oficio al Secretario del Consejo Consultivo los informes conducentes a las dependencias del instituto, las cuales deberán rendirlos en el término de diez días naturales.

En un plazo de quince días hábiles contados a partir de su admisión deberán desahogarse las pruebas ofrecidas, plazo que podrá ser prorrogado por otro igual por una sola vez.

### **Resolución**

El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, una vez concluido el término de desahogo de pruebas, elaborará, dentro del término de treinta días, el proyecto de resolución que servirá de base para la discusión y votación, la que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos por los integrantes del Consejo Consultivo.

La resolución que dicte deberá considerar los motivos de impugnación aducidos por el recurrente y decidir lo conducente sobre las pretensiones de este.

Por lo anterior, las resoluciones administrativas que se emitan podrán ser en alguno de los siguientes sentidos:

- Declarar fundado el recurso de inconformidad, dejando sin efectos el acto reclamado.
- Declarar infundado el recurso de inconformidad, confirmando el acto recurrido.
- Declarar parcialmente fundado el recurso de inconformidad, precisando la parte del acto confirmado y el que se deja sin efectos.
- Sobreseer el recurso de inconformidad, materializándose las hipótesis legales de improcedencia o sobreseimiento contempladas en el Reglamento del Recurso de Inconformidad en sus artículos 13 y 14.

## **B.- Recurso de revocación**

El artículo 31 del Reglamento del recurso de Inconformidad contempla el recurso de revocación como el instrumento administrativo para combatir los actos y las resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional cuando niegue la admisión del recurso de inconformidad o cuando lo deseche o bien cuando no admita o deseche las pruebas ofrecidas por el recurrente.

### **PLAZO**

Dicho recurso se presentará ante el propio Consejo Consultivo que conozca del recurso de inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes en que surta efectos el acuerdo recurrido y se decidirá de plano por el órgano colegiado referido.

### **Requisitos**

- El nombre y firma del recurrente, número de registro patronal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la delegación respectiva.
- Señalar los argumentos encaminados a la revocación del acto impugnado, que en este caso sería el desechamiento del recurso de inconformidad o de las pruebas ofrecidas.

### **Trámite**

Se presenta ante el mismo consejo consultivo

### **Resolución**

En la siguiente sesión del consejo consultivo se decidirá de plano respecto a la admisión o desechamiento

## **C.- Juicio contencioso administrativo**

El juicio contencioso administrativo puede promoverse por el patrón o los sujetos obligados en contra de las liquidaciones de cuotas obrero patronales emitidos por el IMSS, sin que esté obligado antes a agotar el recurso de inconformidad, esto en relación con el artículo 294 de la LSS.

El juicio contencioso administrativo es procedente en contra de:

- Las liquidaciones de cuotas obrero-patronales o actos definitivos emitidos por el IMSS.
- De las resoluciones definitivas emitidas por los Consejos Consultivos Delegacionales del IMSS al resolver el recurso de inconformidad promovido por los patrones o sujetos obligados.

### **Plazo**

Deberá presentarse la demanda ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) de la circunscripción en que radique la autoridad del IMSS que emitió la liquidación o resolvió el recurso de inconformidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto reclamado.

### **Requisitos**

La demanda deberá indicar<sup>iii</sup>:

- I. El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Capítulo XI, del Título II, de esta Ley, el juicio será tramitado por el Magistrado Instructor en la vía sumaria.

- II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.
- III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- IV. Los hechos que den motivo a la demanda.
- V. Las pruebas que ofrezca. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada. Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo.
- VI. Los conceptos de impugnación.
- VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.<sup>iv</sup>

### **Trámite**

El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda<sup>v</sup>.

### **Resolución**

La sentencia definitiva podrá:

- A. Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- B. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- C. Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 51 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa. En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala Regional competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento. Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.
- D. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además:
  - a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.
  - b) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.
  - c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de

aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.<sup>vi</sup>

#### **D.- Amparo directo**

Las sentencias del TFJA podrán impugnarse cuando las consideren contrarias a sus intereses del actor, mediante el juicio de amparo directo,

#### **Plazo**

Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la misma, presentándose por conducto de la Sala que emitió la resolución impugnada.

#### **Requisito**

En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

#### **Tramite**

La demanda de amparo directo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:

**I.** El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;

**II.** El nombre y domicilio del tercero interesado;

**III.** La autoridad responsable;

**IV.** El acto reclamado.

Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia;

**V.** La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

**VI.** Los preceptos que, conforme a la fracción I del artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame; y

**VII.** Los conceptos de violación<sup>vii</sup>.

#### **Resolución**

Finalmente, cabe mencionar que el juicio de amparo concluye con resolución definitiva sobre la legalidad de la sentencia emitida por el TFJA, y en consecuencia confirma o revoca el acto definitivo emitido por el IMSS, no admitiendo recurso en contra.

#### **CONCLUSIÓN**

Es indispensable conocer cuáles son los instrumentos y plazos al interponer el medio de defensa que convenga más, si la autoridad le ha notificado un acto o resolución o ha iniciado un procedimiento mediante oficio. Es importante establecer que no toda resolución o crédito fiscal debe de ser solucionada en litigio, sino que atendiendo a la naturaleza de cada acto que pudiesen suscitarse en esta materia, resulta prudente analizar y solucionarlas por la vía de la aclaración administrativa antes de intentar un procedimiento con una autoridad jurisdiccional.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	L.C.P. M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTÍNEZ CHAVEZ
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. M.I. y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
<b>SECRETARIA:</b>	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARIA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. y M.D.F. MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
	L.C.P. JOSÉ DANIEL FIGUEROA CASTAÑEDA
	C.P.C. RODRIGO MUÑOZ BARBA
	C.P.C. y M.A. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ TORRES
	C.P.A. DANIEL OLIVER CHARNEY LÓPEZ
	L.C.P. VICTOR VIAIRA FLORES

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>

---

<sup>i</sup> <http://imss.gob.mx/tramites/imss02069>

<sup>ii</sup> <http://imss.gob.mx/tramites/imss02069>

<sup>iii</sup> Art. 14 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo

<sup>iv</sup> Art. 14 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo

<sup>v</sup> Art. 13 Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo

<sup>vi</sup> Artículo 52 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo

<sup>vii</sup> Art. 175 Ley de Amparo